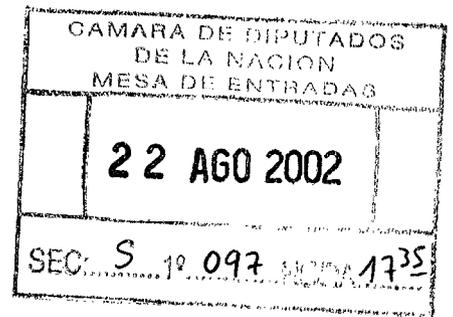


5622  
Presidencia  
del  
Senado de la Nación



CD-182/02

Buenos Aires, 15 de agosto de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Registro Nacional de Información sobre Niños, Niñas y  
Adolescentes Extraviados

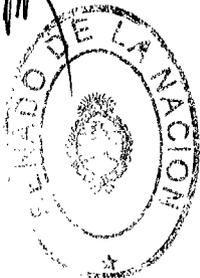
ARTICULO 1º.- Dispónese la creación de un Registro Nacional de  
Información sobre Menores Extraviados en el ámbito de la  
Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios  
dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO 2º.- El Registro tendrá como objetivos centralizar,  
organizar y conciliar la información de todo el país en una base de  
datos que contenga información unificada acerca de aquellos niños,  
niñas y adolescentes de quienes se desconozca el paradero, así como  
de aquellos que se encuentren en establecimientos de atención,  
resguardo, detención o internación, y de aquellos que fueran  
localizados.

ARTICULO 3º.- El Registro tendrá como función, también,  
diseñar políticas en materia de prevención e investigación de la  
sustracción y tráfico de niños y de la búsqueda y restitución de  
los mismos, coordinando acciones con organismos públicos,  
instituciones privadas de todo el país y el Ministerio de  
Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de  
sus embajadas, consulados y representaciones en el exterior.

ARTICULO 4º.- Todo funcionario de la Administración Pública,  
del Poder Judicial o del Ministerio Público que recibiera denuncias  
o información de extravío de niños, niñas y adolescentes, o que de  
cualquier modo tomare conocimiento de una situación como las  
descriptas en el artículo 2º, deberá dar inmediata comunicación al  
Registro de la forma que establezca la reglamentación de la  
presente ley.

En dicha comunicación deberá hacer constar:



- a) El nombre y apellido del niño, niña o adolescente afectado, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y demás datos que permitan su identificación.
- b) Nombre y apellido de los padres y domicilio habitual de los mismos.
- c) Detalles del lugar, fecha y hora en que se lo vio por última vez o hubiera sido encontrado.
- d) Fotografía o descripción pormenorizada actualizada al momento de la emisión del informe respectivo.
- e) Núcleo de pertenencia y/o referencia.
- f) Registro papiloscópico.

ARTICULO 5°.- Deberá informarse, también, al Registro de Información sobre Niños, Niñas y Adolescentes Extraviados aquellos casos de niños, niñas y adolescentes hallados cuyo paradero se desconocía, y de aquellos hallados cuya identidad no se conozca o presente dudas.

ARTICULO 6°.- Los funcionarios y autoridades a los que se refiere el artículo 4° deberán informar todas las circunstancias que pudieran contribuir a completar la base de información que posea el Registro con el objeto de facilitar la búsqueda de niños, niñas y adolescentes en situación de extravío.

ARTICULO 7°.- El Registro de Niños, Niñas y Adolescentes Extraviados funcionará las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, incluso los días feriados e inhábiles.

ARTICULO 8°.- La reglamentación de la presente establecerá las pautas y requisitos para el acceso a la información existente en el Registro, de forma tal de garantizar la confidencialidad de los datos y el acceso a los mismos.

ARTICULO 9°.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos organizará el Registro creado por la presente ley con los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta la Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios y la Secretaría de Derechos Humanos.

ARTICULO 10.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación y normativas reglamentarias y de ejecución a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

